



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 018-2023-GAF-MDC

Coporaque, 09 de mayo del 2023.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

El Informe Legal N° 073-2023-GM-OAJ/MDC-E, Informe N° 0118-2023-MDC/GPPyR/AHZS, Informe N° 105-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC, Informe N° 006-2023-YUT-URP-RRHH-MDC, Informe N° 023-2023-ORH-GAF-MDC/E, solicitud con registro N° 346, y demás actuados que forman parte de la presente resolución sobre liquidación y cálculo de vacaciones trunca Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 016-2023-NDC/E de fecha 16 de enero del 2023, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutoria, Artículo Primero, delega la facultad administrativa resolutorias al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 4) "Aprobar la liquidación y el pago beneficios sociales, bonificaciones personales de trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Coporaque".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "vacaciones remuneradas de 30 días naturales".

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente", así el numeral 8.6, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trunca.

Asimismo, la "Novena Disposición Complementaria Final: Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057".

Que, mediante Solicitud con registro N° 346, de fecha 27 de enero del 2023, el ex - trabajador Roger Condori Vilca, solicita pago de compensación por vacaciones trunca, correspondiente al periodo 01 de marzo al 31 de diciembre del 2022, según contrato administrativo de servicios N° 001-2022-RR.HH-MDC-E-C y adendas y emisión de certificado de trabajo.

Que, a través del Informe N° 006-2023-YUT-URP-RRHH-MDC, de fecha 02 de febrero del 2023, el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Planillas, alcanza liquidación y cálculo de vacaciones trunca y con Informe N° 023-2023-ORH-GAF-MDC/E, de fecha 03 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Fidel Guzman Mendoza, remite planilla N° 0002-2023 cálculo de la liquidación de beneficios sociales vacacionales trunca, conforme al siguiente detalle:

